

Erosión democrática y populismo. La crisis de la República mexicana

Democracy backsliding and populism. The crisis of the Mexican republic

Bryan Hassan Linas Amezcua

 <https://orcid.org/0009-0008-7947-065X>

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

blinasa001@alumno.uaemex.mx

Miguel Ángel Vega Mondragón

 <https://orcid.org/0009-0007-74632-3998>

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

mavegam@uaemex.mx

Recepción: 9 de marzo de 2024

Aceptación: 30 de septiembre de 2024

Resumen: La erosión democrática es un fenómeno jurídico-social que inestabiliza a las repúblicas constitucionales por el ascenso de líderes políticos denominados “populistas”, los cuales son legal (la norma electoral les ampara) y legítimamente (poseen aprobación mayoritaria) electos; su objetivo es destruir el orden institucional contenido en la Constitución a efecto de mantener la posesión de poder. México no es la excepción, actualmente los conflictos entre poderes ejecutivo-judicial y los constantes ataques a los organismos autónomos colocan en tensión a la democracia federal. Por ello, el presente artículo es una investigación documental, la cual aborda los conceptos generales que originan la manera de ejercer el poder político. Mediante el método histórico se examina la evolución de las formas de gobierno, la nación mexicana ha pasado por tres momentos clave e inestables: el imperio, centralismo y federalismo, este último sirvió para fundar tanto la democracia como el sistema presidencialista contemporáneo. Posteriormente, se identifica la fractura democrática y ascenso populista para describir su *modus operandi*. Finalmente, se propone reestructurar los controles de poder contenidos en la Constitución relativos a la transparencia, participación ciudadana y las facultades de los poderes públicos.

Palabras clave: Democracia, Estado, Constitución, populismo, poder político.

Abstract: Democratic erosion is a legal-social phenomenon that destabilizes Constitutional Republics due to the rise of so-called “populist” political leaders, who are legally (electoral law protects them) and legitimately (they have majority approval) elected; their objective is to destroy the institutional order contained in the Constitution to



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

maintain their hold on power. Mexico is no exception; conflicts between the executive and the judiciary and constant attacks on independent organisms are currently putting federal democracy under strain. For this reason, this article is a documentary investigation that deals with the general concepts that give rise to the way political power is exercised. Using the historical method, it examines the evolution of forms of government; the Mexican nation has gone through three key and unstable events: empire, centralism and federalism, the latter of which served to found both democracy and the contemporary presidential system. Subsequently, it identifies the democratic fracture and rise of populism to describe its *modus operandi*. Finally, it is proposed to restructure the checks on power contained in the constitution relating to transparency, citizen participation and the powers of the branches of government.

Keywords: Democracy, State, Constitution, populism, political power.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo analiza el decremento del sistema democrático e institucional en México, tomando como punto de partida la característica camaleónica que posee el país en adaptar su forma de gobierno a los ideales impuestos por actores políticos a lo largo de su historia, estos últimos siendo ganadores de la eterna batalla entre liberales y conservadores, con el objetivo de obtener o mantener el poder. Actualmente, resulta paradójico que líderes políticos son electos popularmente cumpliendo con lo establecido en la ley electoral y tengan como aspiración desequilibrar el marco institucional contemplado en la Constitución que juraron “hacer guardar y proteger”. Los ataques de los últimos años a los órganos autónomos y al poder judicial por parte del poder ejecutivo solo debilitan al Estado, produciendo una situación de crisis democrática. El interés principal es dotar de elementos a la investigación, a efecto de explicar la manera de operar, causas y efectos de la erosión democrática y el ascenso populista, para así concluir si en México se está reestructurando la vida democrática o si estamos siendo testigos del ascenso de una nueva forma de ejercer el poder público, a lo que referiremos como “autocracia democratizada”. Se le hace saber al lector que el presente trabajo no tiene fines políticos, es convicción del autor como jurista siempre buscar la objetividad y proteger el orden constitucional. Es aplicable la siguiente frase de Fray Servando Teresa de Mier (1917): “Poderosos y pecadores son sinónimos [...], porque el poder los llena de orgullo y envidia, les facilita los medios de oprimir, y les asegura la impunidad”.

PODER, REPÚBLICA, DEMOCRACIA Y ESTADO CONSTITUCIONAL

A. Poder

Buscar una definición universalmente aceptada de poder resulta ser un trabajo complejo, la palabra al ser abstracta se estudia desde el verbo en infinitivo, *grosso modo* se infiere que es la potestad o sometimiento que ejerce un individuo. en cuanto a su composición etimológica, se tienen las ramas griegas *kratos* y *arkhê*, la primera significa “dominio”, “gobierno”, “poder”, a su vez hace referencia del dios griego el cual poseía características como la violencia, guerra, coacción (Real Academia Española, 2023); la etimología juega en armonía con otras palabras como se aprecia en “democracia”, “autocracia” y “aristocracia”. Por lo que hace al segundo término “arkhê” significa poder, mando o principio (Etimologías Chile, 2023), es reflejado en las palabras “oligarquía”, “monarquía” y “anarquía”. En consecuencia, ambas etimologías nos

inducen a pensar que la esencia del poder es mando, gobierno, coacción e incluso violencia o fuerza.

En la Teoría del poder sobresalen tres elementos que lo invisten: coerción, ideología y utilidad (Bouza-Brey, 1991). El ejercicio de la fuerza para lograr un fin (la obediencia) se obtiene de la coerción, este elemento es ejemplificado en la figura del delito, implementado por el Estado que somete a todas las personas para evitar acciones negativas que vulneren a la sociedad o al mismo Estado; en segundo término, la ideología persigue un fin sustentado en ciertos dogmas o principios fundamentales orientados a una meta (la sujeción), lo que respecta a este elemento lo percibo en las doctrinas que consagran a las religiones, por ejemplo “ir al purgatorio después de la muerte”, en la religión católica. Por último, el elemento de la utilidad se enfoca en el condicionamiento del individuo –solo o en grupo– a la idea recíproca de “dar-recibir” para conseguir subordinación, por ejemplo, se observa en la relación laboral entre un patrón y un trabajador, la utilidad sería la mano de obra a cambio de una retribución.

Lo anterior traza el camino para conceptualizar el poder como aquella relación entre dos partes, una subordinante cuyo fin es la obediencia o coerción de la segunda parte denominada subordinada. El poder es un atributo animal, empero, ambicionar el control del poder social es un atributo de la naturaleza humana, esta última nace a partir de la relación social que existe entre los asentamientos humana y por regla general siempre vivirá una parte que ejerza autoridad (dominante) sobre otros (dominados). Originalmente la teoría rousseauiana propone que el Estado al establecerse como un ente de organización política para la sociedad humana, ejerce poder frente al pueblo, término que debe comprenderse como la colectividad disforme, cuando esta última coexiste en estado natural llega a ser violenta, en consecuencia, nace la idea del “contrato social” mismo que propone repartir el poder emanado de la comunidad a un ente encargado de establecer el orden y seguridad (Rousseau, 2007). Sin embargo, el dinamismo social orilla al sometimiento del Estado para adecuar actualizaciones que estén acorde a la modernización social (este mismo se consigue con la ruptura del orden político tradicional) (Bobbio, 1998).

Para John Locke existen dos estados iniciales en la humanidad: el natural (estado de igualdad entre las personas, armonioso, cada individuo hace justicia por mano propia) y el estado de guerra (entre individuos están en constante conflicto, es violento y arbitrario), estos comparten una característica en común, no existen normas jurídicas emanadas por ninguna autoridad, ergo desarrolla diversas relaciones de poder (con inspiración en la obra aristotélica), segmentadas en tres: paternal, despótico y político. Cuando Locke hace referencia al Poder Paternal, tiene que entenderse como la potestad ejercida por los padres hacia sus hijos, incluidas las enseñanzas de valores, principios y formación civil, cuando los hijos sean adultos conscientes serán sujetos al régimen y jurisdicción del Estado. Por otra parte, el poder despótico nace como resultado del estado de guerra, se impone la voluntad de la parte dominante-vencedora sobre la parte dominada; mediante un acuerdo la dominante brinda protección y seguridad, mientras que la parte dominada presta su trabajo y lealtad. Por último, el Poder Político surge principalmente porque el ser humano es un “animal político”, por ende, necesita tener convivencia social; aquí es cuando nacen las sociedades civiles y Políticas, cuyo fin es proteger la propiedad y vida de cada individuo-miembro del caos de los estados natural y de guerra. En consecuencia, nace el Estado como una organización, misma que para evitar cualquier arbitrariedad o absolutismo, se dividirán las funciones del poder público: el legislador emitirá la ley emanada de la voluntad

social; el ejecutor será quien lleve a cabo las disposiciones contenidas en las leyes; y finalmente a una parte juzgadora encargada de aplicar la ley mediante sus sentencias (Locke, 2023).

En conclusión, definir el poder y sus funciones resulta complejo, si no tenemos un control de quien ostenta poder y sus facultades, este puede ser arbitrario y tiránico. Así lo advierte Diego Valadés, el control de poder tiende a poseer dos funciones elementales: saber cómo va a accionarse y hacer más fiable la ejecución del poder. Por ejemplo, en las democracias contemporáneas establecer mecanismos de control del poder público dependerá de su sistema constitucional (Valadés, 1998); tal es el caso de México donde existe una dualidad de control mutuo entre la soberanía popular y la representación popular, por un lado la soberanía radica en la ciudadanía y esta es libre para ejercer el poder, empero el constituyente impuso un límite llamado “representación popular”, donde las decisiones trascendentales serán atendidas por actores provenientes de la misma ciudadanía, esto último a efecto de evitar arbitrariedades. Por lo que la regla es clara: a más poder, corresponde más límites y control.

B. República y democracia

Para estudiar a la democracia mexicana, primero debemos tener en contexto la forma de gobierno en el país. Las ramas que originan la república se encuentran sustentadas por Platón, quien presenta esta forma de gobernar cuyo objetivo es la felicidad y se consigue por medio de la justicia, ya que “se le da a cada uno, lo que le corresponde” (Platón, 2019), por ejemplo, una colectividad dentro de una república podrá solicitar lo que sus necesidades indiquen, cuando el Estado las satisface, *ergo* se da lo suyo a la sociedad. Siguiendo esa lógica, trasladándolo a un caso hipotético: Un grupo de ONG convocó a la ciudadanía a marchar para que el Estado tome acciones en contra de la inseguridad (Mansilla, 2024), si el Estado llegase a escuchar y a medida de lo posible cumplir con las peticiones sociales, podemos hablar de justicia efectiva. Se puede entender la “república” como la forma de gobierno donde los miembros que conforman el Estado emanan de la ciudadanía, sin importar género, religión, ideales políticos o situación económica, etc. En las repúblicas no existe predilección para ejercer el poder político, a diferencia de una monarquía donde ya existe un linaje sanguíneo que ostenta la mencionada potestad.

La República ha tenido diferentes acepciones a lo largo del tiempo, es un concepto dinámico dentro de la teoría política. La república renacentista es producto de ideales liberales, en consecuencia, aporta una fuerte crítica en contra de las monarquías absolutistas; actualmente las repúblicas se identifican como representativas, quiere decir que necesitan del sufragio popular para elegir cargos públicos, tal es el caso de diputaciones, senadurías o presidente (Ortiz, 2007). Para ampliar el panorama del término “república” el maestro Sergio Ortiz (2007) propone ramificar en dos ideales torales republicanas. En primera, el republicanismo democrático radical, concebido principalmente con pensamiento maquiavélico es un gobierno originado por la ciudadanía, carece de dominación y dependencia patrimonial de terceros, además impone obligaciones comunitarias a sus individuos, reúne todos los elementos para operar con el plebiscito directo de la ciudadanía. Por el contrario, el republicanismo liberal-democrático, está cimentado con ideales aristotélicos consistentes en el gobierno de las leyes, la ciudadanía únicamente elige a sus gobernantes -representantes- para que tomen las decisiones.

Actualmente, es tan estrecha la relación entre república y democracia que erróneamente pueden verse como sinónimos, no obstante, el primer término es un sistema de gobierno, mientras que

la segunda tiende a ser una característica adquirida de una forma de gobierno. Es necesario hacer mención que dentro de una república permea la eterna batalla de minorías contra mayorías, surgen regímenes políticos que hacen evolucionar su esencia primigenia; por ejemplo, con la aristocracia impera el poder de un grupo selecto de personas con más riquezas acumuladas frente a los otros grupos mayoritarios que no poseen abundante masa patrimonial. Posteriormente, los grupos aristócratas se perpetuarán en las filas del Estado con sus generaciones descendientes a través de influencia política, su única motivación es acumular las riquezas o los recursos que posea el Estado, estas riquezas son generadas por las masas desfavorecidas, a lo anterior le llamamos oligarquía. Con el paso del tiempo, las masas desfavorecidas harán revoluciones contra la clase favorecida de tal manera que al final sean quienes imperen el poder político y económico, aquello es el origen de la democracia o bien “gobierno de los pobres” (Aristóteles, 2023).

Es natural que las sociedades se encuentren inmersas en la política, ya que un régimen político es el alimento de los hombres (Platón, 1987), en consecuencia, la democracia juega un papel importante dentro de una república, es importante buscar la definición más apropiada que integre los elementos que la conforman y no quedarse en la mera descripción del nombre “demos” y “kratos” que significa “poder del pueblo”. Sartori amplía la perspectiva respecto a la esencia actual de la democracia, más allá de valores axiológicos o semánticos, nos centra en una realidad material y tangible. El primer ámbito que contempla es la democracia política, lo que genéricamente entendemos como el Estado siendo administrador de los procesos electorales y operando mediante una gobernanza con participación ciudadana. Por otro lado, la democracia económica refiere al “piso parejo” en la competencia económica y posesión de las riquezas. Por último, la democracia social alude a la igualdad integral de las condiciones entre los ciudadanos, resulta compleja esta esfera democrática, pues surgen las macrodemocracias en combinación con las microdemocracias (Sartori, 1993, p. 3-8). En lo particular considero que este enfoque propuesto sobre “democracia social” se adapta perfectamente a la sociedad en México, en virtud que es un país multicultural, así como también permite el autogobierno de sus pueblos y comunidades indígenas -microdemocracias- sin la intromisión de algún agente externo a su región, todo lo anterior bajo un régimen democrático federal –macrodemocracia–.

La democracia actual se encuentra sustentada en el pensamiento liberal de autores como Rousseau, Locke y Hobbes, principalmente bajo ideas de libertad e igualdad entre las personas, mismos postulados detonaron la Revolución Francesa de 1789, erradicando la monarquía absolutista. Una de las características principales de la democracia liberal es que designará al “demos” (pueblo) como una masa amorfa de personas que habitan en determinado territorio, comienzan a tomarse conceptos como “soberanía popular”, “división de poderes” y “derechos fundamentales” (Salazar, 2006). Posteriormente durante las primeras décadas del siglo XX arribó a ola del constitucionalismo con autores como Kelsen, Schmitt y Bobbio proponen una moderna teoría constitucional, política y democrática. Para este punto comienzan a reconocerse derechos sociales que permitirán abrir paso al desarrollo de las clases vulnerables (como trabajadores y campesinos). La democracia va a constitucionalizarse, o sea que los procesos electorales y de consulta popular se elevarán a mandato de la ley suprema, el sufragio emitido es un acto personalísimo, de igual forma el “pueblo” ahora se conoce como “ciudadanía”, esta última se compondrá de individuos con un valor ético singular.

Como anteriormente se analizó, la democracia es dinámica al igual que las sociedades, debe adaptarse a las nuevas exigencias del pueblo, por ello coincido con Sartori (1993) cuando proporciona parámetros que el Estado debe tener en cuenta, por ejemplo, el crecimiento

demográfico y el constante cambio de pensamiento social -cultura líquida- son elementos transformadores de la cosmovisión de una sociedad. La democracia contemporánea hace ciertas exclusiones para ejercer el sufragio, tales pueden ser una edad determinada, si el individuo posee la ciudadanía, ostentar libertad civil, contar con capacidad para tomar decisión o emitir un criterio. Más que tratarse de un tema discriminatorio, se fundamentan en la adopción de un buen criterio por parte del electorado, así como control en el número de sufragistas. Debe añadirse que la ciudadanía tiene la obligación de exigir al Estado implementar políticas públicas enfocadas a las generaciones más jóvenes para prepararlas e inducir las a la participación ciudadana y educación democrática.

C. Estado Constitucional

¿Qué hace a un Estado ser constitucional? Sin duda para responder la pregunta debe acudir al documento por excelencia referente a las Constituciones modernas: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), en su artículo 16: “Toda la sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución”. Lo anterior hace referencia a dos elementos básicos para llamar a un Estado “constitucional”, el primero es asegurar la correcta ejecución y desarrollo de los derechos individuales y colectivos, por otra parte, el poder público debe verse controlado a través de la división de funciones, así previniendo toda clase de autocracias, totalitarismos o tiranías (básicamente tener poder y usarlo en contra del derecho). Una vez llegada la segunda mitad del siglo XX, en estricto sentido el Estado de Derecho como principio fundamental de gobernanza queda eclipsado por el Estado Constitucional de Derecho, esto porque el segundo es amplio en comparación del primero. Un Estado Constitucional contempla mecanismos necesarios para controlar el poder, como Ferrajoli comenta “un constitucionalismo político” (Arrollo, 2017).

Ahora bien, la democracia constitucional *per se* contempla dividir el poder y consignar una parte a los individuos integrantes de la sociedad, además erigirá un conjunto de mecanismos y normas jurídicas relativas a las “reglas del juego” electoral, estas leyes generales tendrán un respaldo constitucional para evitar romper el orden democrático, en adelante le llamaremos “orden político-jurídico”. Un ejemplo de orden político lo observamos en México, a través del control de la constitucionalidad en materia electoral, la ley suprema facultó al Poder Judicial de la Federación, más específico, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quien realiza un control de la constitucionalidad abstracto por medio de las acciones de inconstitucionalidad, invalida leyes generales electorales contrarias a la Constitución; en cambio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se encarga del control concreto, para ello existe el Juicio de Revisión Constitucional (normalmente) y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, estos van a operar un control de constitucionalidad a cada caso particular cuando algún acto de autoridad o resolución restrinja derechos político-electorales reconocidos en la ley fundamental (Gómez López, 2008).

Cabe agregar que la teoría constitucional kelseniana establece someter a la norma suprema al principio de rigidez constitucional, el cual consiste en perpetuar en el tiempo la imagen original de la Constitución sin ningún cambio (Micaela, 2017); máxime, dadas las exigencias dinámicas de la democracia, no se coincide con la premisa sostenida por dicho principio en virtud de la cambiante realidad social, la Constitución cae en un anacronismo, lo anterior es sostenido por el artículo 28 de la Segunda Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1793), el cual reza: “Un pueblo tiene siempre el derecho a revisar, reformar y cambiar su constitución.

Una generación no puede imponer sus leyes a las generaciones futuras.” En ese sentido, si se adopta una nueva Constitución su emisor debe ser (obligatoriamente) el Poder Constituyente originario, contrario a lo anterior, carecerá de legitimidad si los autores son algunos de los poderes constituidos, si tiende a perseguir intenciones políticas o por conflicto de intereses (por medio de la manipulación social haciendo que la Constitución no tenga esencia o cubra las necesidades colectivas). Además, si la misma ha pasado por múltiples reformas en manos del poder legislativo o ejecutivo, pierde sentido y esencia, a su vez se encuentra vulnerado el principio de Supremacía Constitucional, donde la Ley Suprema tiene que permanecer sólida ante las demás leyes generales (emanadas por los poderes mencionados).

En conclusión, el origen del Estado Constitucional dentro de una democracia parte originalmente del ideal liberal entre igualdad y libertad del individuo, la Constitución forzosamente es labrada por el pueblo, debiendo contemplar derechos y división de poderes, este hecho es antecedido por una ruptura de un fallido sistema político. El principio de Supremacía Constitucional debe someter el respeto de la Ley Suprema frente a la interacción con demás leyes ordinarias promulgadas por algún poder constituido, empero, la misma tiene fecha de caducidad la cual se ve reflejada a petición uniforme de la ciudadanía (poder constituyente).

FORMAS DE GOBIERNO Y ASCENSO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO

A lo largo de la historia del ejercicio de poder político en México, han existido escenarios de inestabilidad política, tensiones internacionales e incluso guerras civiles entre nacionales. Hasta llegar al momento cúspide de la democracia que rige en nuestros días. Este es un ejercicio de reflexión para cuestionar (desde la introspectiva histórica) si la democracia está viciándose o estamos presenciando la fundación de una nueva forma de ejercer el poder público dentro de una república. El recorrido histórico parte del México Independiente, ya que, en 1824 con el reconocimiento internacional del Reino Unido al nuevo país, México comenzó a relacionarse globalmente. No obstante, se puntualiza la importancia de documentos históricos que antecedieron la época, como lo es la Constitución de Apatzingán de 1814.

A. Imperios Mexicanos

Para comenzar, Aristóteles define a la monarquía como el gobierno de una persona, la cual opera en tres supuestos: a). El príncipe atiende al bien común de la sociedad; b). El príncipe satisface sus propios intereses y de su familia; c). El príncipe se impone a los súbditos en contra de la ley, convirtiéndose en un tirano (Barragán, 2010). En este orden de ideas, el devenir histórico mexicano permea dos momentos donde se impuso una monarquía. La primera fue el Imperio de Iturbide, cuando recién comenzaba a trazarse el camino del México independiente, durante el periodo de 1821 a 1823, aunado a ello, no se confiaban en las repúblicas como formas estables de gobernar (tenían como ejemplo a Francia y los Estados Unidos de América). La segunda por otro lado se erigió cuarenta años después en 1864 y culminaría en 1867. Como se advierte ambas fueron efímeras a consecuencia de la inestabilidad política y carente control del poder. Los dos imperios poseen una característica en común: planeaban conformarse bajo una monarquía moderada y constitucional.

Por una parte, el Plan de Iguala labró metódicamente los deseos de conformar una monarquía, esta última seguiría teniendo relación con España, al reconocer a Fernando VII como reinante

supremo, la intención se desechó porque el rey no podía abandonar España, según la Constitución de Cádiz. (Ávila, 2004). Agustín Primero tuvo un país naciente sumergido en el caos, por un lado estaba quienes le apoyaban en su reinado, por otro quienes consideraban que México tenía que seguir al mando de España y por último quienes querían instaurar una república; además, la Nación no tenía dinero, ni Constitución que rigiera las actuaciones de autoridad o que declarase derechos y garantías a los gobernados (ambas características de un Estado Constitucional), no obstante fue un gobierno legítimo al constatarse tácitamente la aprobación de la sociedad mediante elogios y reconocimientos (Ávila, 2004). A mi parecer, los esfuerzos de Iturbide por unificar al pueblo plural fue una pérdida de tiempo valioso para realizar una Ley Suprema, desde un inicio hubiese seguido el ideal liberal y adecuar la Constitución de Apatzingán con elementos monárquicos. Con el paso del tiempo el gobierno de Iturbide cayó en autoritarismo (el segundo supuesto planteado por Aristóteles), ergo perdió apoyo de sus simpatizantes por ignorar la esencia principal de Plan de Iguala. Además, la Soberana Junta Provisional Gubernativa (organismo congresista que fungió como poder constituyente designado por el Emperador), ostentaba ideales republicanos, estos desestimaron el poder hereditario. Al final fue traicionado con el Acta de Casa Mata, entre otras cuestiones dio fin al Primer Imperio, objetivo constatado en su artículo 10, abriendo paso al primer gobierno republicano y federal de 1824 (Ávila, 2004).

Unos años después, el Segundo Imperio bajo el mandato de un extranjero, impuesto por el ejército francés en su intervención en México, Maximiliano de Habsburgo aceptó la propuesta hecha por la Junta Superior de Gobierno de investirse como Emperador con la condición de que fuera la voluntad del pueblo, así garantizó la legitimidad y aprobación popular. Maximiliano y Carlota se caracterizaron por tener ideas liberales burguesas, recibieron un país independiente con un futuro incierto por las intervenciones extranjeras, guerras civiles e inestabilidad económica. En los primeros dos años de su mandato reorganizó el gobierno, la fuerza castrense y el territorio imperial (dividiendo los estados en departamentos) (Soberanes, *et al.*, 2023). Su Constitución llamada “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano” (1865), en mi opinión tenemos un documento jurídico novedoso para la época, ya que contó con los elementos básicos de una ley fundamental contemporánea, pues declara derechos y garantías al ciudadano (como lo son: igualdad, libertad de expresión, seguridad jurídica, propiedad, libertad de culto, etc.), además contempla la división de poderes sólida -tema omitido por el Primer Imperio- al igual que la fuerza castrense. A parte, fue promovida la inmigración a México, se eliminó la esclavitud (ahora cuando se presten servicios por los “operadores”, tienen que ser remunerados), facilitó la educación para todas las clases sociales, la Emperatriz creó la Junta de Indios, enalteciendo un Imperio constitucional, moderado y plural. No obstante, la oposición republicana (análoga al gobierno de Iturbide) conspiró en contra del Imperio, haciéndolo caer y restaurando nuevamente la República, volviendo la observancia a la Constitución de 1857 (Soberanes, *et al.*, 2023).

B. República Centralista

Para comprender las bases del periodo unitario en México, debe entenderse al centralismo como una forma de estado cuyas funciones estatales recaen en un solo ente nacional, este a su vez ejerce poder sobre otros entes inferiores (llamados departamentos o provincias) (Barragán, 2010). Dentro del Congreso en 1834, con la fragmentación de los liberales en moderados y radicales, no encontrarían acuerdo respecto a las diferencias sobre instaurar una república federal centralizada o un centralismo moderado; por otra parte, los conservadores tomarían mayor fuerza política al aliarse con santanistas y moderados. El primer federalismo se vio afectado en

1835, cuando Santa Anna propuso cambiar de régimen, si bien la Constitución de 1824 prohibió hacer reformas en tópicos como la forma de Estado, las entidades federativas cedieron a la propuesta otorgando legitimidad al cambio, a pesar de ser inconstitucional. Por lo que se conformó una Asamblea Constituyente que tardó un año en promulgar el nuevo texto constitucional de 1836, el proceso de transición llevó a la República a una destrucción creativa del aparato constitucional e institucional del Estado, dejando sin potestades a las entidades federales, ahora llamados “departamentos”. Un aspecto novedoso fue la incorporación del Supremo Poder Conservador, fungió como protector de la Constitución frente a los actos emanados del poder legislativo y ejecutivo. La incorporación del sistema centralista trajo consigo la independencia de Texas, la intervención estadounidense en el país e inestabilidad del supremo poder ejecutivo (Aguirre, 2012).

No obstante, se incluyeron procesos democráticos indirectos, como la designación del cuerpo de la Junta Departamental (parlamento local) o la elección de miembros del Colegio Electoral, el último organismo es encargado de nombrar a Diputados del Congreso General y Vocales de las Asambleas locales. Para el año 1839, el centralismo dio un giro inesperado cuando Santa Anna sometió ante Congreso reformas a la Constitución sin respetar el plazo fijado por la misma para adecuar cambios sustanciales (Rabasa, 2017). Posteriormente, el gobierno santanista perdió popularidad en 1841 (González, 2022). El declive de la dictadura santanista se dio cuando fueron promulgadas las Bases Orgánicas de 1843, donde suprime el Supremo Poder Conservador, se crea un Estado Marcial, tribunales arbitrarios, instaurando la pena de muerte, etc. Hecho anterior traería consecuencias durante los tres años posteriores, en 1846 el Acta Constitutiva y reformas restituyeron orden a la República. En 1856 se nombraría a un presidente interino y un Congreso Constituyente, cuyo objetivo era regresar el régimen federal de 1824.

C. República Federal: Ascenso democrático

La característica principal del espíritu federal mexicano, como lo apunta Carbonell es descentralizar el poder centralizado que fue herencia de la Corona Española, por ello el municipio al ejercer su autogobierno hace contrapeso a los intentos de instaurar gobiernos unitarios (Carbonell, 2003). El primer antecedente del federalismo se encuentra en 1824, concebido bajo ideales liberales y republicanos legitimándose mediante una Asamblea Constituyente, teniendo como resultado una Constitución que declara derechos, divide poderes, organiza a las entidades federativas; empero, los desaciertos que tuvo fue copiar fielmente el modelo estadounidense (Saucedo, 2018) y proclamar a México como país católico. Las provincias que conformaron el Primer Imperio Mexicano pasaron a ser entidades federativas; un año después de promulgar la ley suprema, los estados comenzaron a erigir sus constituciones locales, tal es el caso de Jalisco, Chiapas (entidad que instaura el amparo), Yucatán, Tabasco, etc. (Barceló, 2016). El bloque federalista parte del artículo 4, mismo que establece la forma de gobierno “república, representativa, popular, federal” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1824). Reconoce el gobierno independiente de las entidades federativas, así como su protección por parte del Congreso General, instaurando un federalismo sólido en México. La democracia es indirecta, o sea que los Congresos Locales son encargados de elegir a sus congresistas federales, constituyéndose como Junta Electoral, posteriormente, el Congreso federal —en representación de la legitimidad ciudadana— elige al titular del poder ejecutivo; lo anterior denota un sistema parlamentarizado. Además, la ley fundamental de 1824 es novedosa porque contempla el juicio político y el desafuero para los servidores públicos, pues representa

un avance al derecho procesal constitucional. Contiene una cláusula de reformabilidad la cual debe perdurar 10 años, fenecido el plazo se someterá a observaciones por el Congreso General.

La segunda ola federalista fue en 1857, le antecede la etapa centralista, en consecuencia, marcó el sisma entre el Estado y la Iglesia, nuevamente regresa el bicameralismo en el poder legislativo y por parte del ejecutivo cambia la figura de Consejo de Gobierno por Gabinete de Gobierno. Comienza a adoptarse la forma mixta entre parlamentarismo y presidencialismo (Barceló, 2010). Su marco constitucional se establece la forma de gobierno como “república, representativa, democrática y federal” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1857); destaca el término pacto federal para referirse a la unión entre entidades federativas, donde también existe una delimitación territorial, mientras que el Congreso General es encargado de admitir nuevas entidades; la Constitución de 1857 es amplia al esclarecer las competencias dentro de la Federación, el Título V es la sustancia del bloque federal donde se faculta a los municipios al autogobierno. La democracia es indirecta –como el federalismo de 1824–, donde los diputados y senadores federales son electos por congresistas locales, cabe mencionar que los ministros de la Suprema Corte son electos por voto popular, ningún servidor público debe ocupar dos cargos al mismo tiempo. La ley fundamental contempla mecanismos constitucionales tales como las controversias constitucionales, el amparo, anulación de fuero constitucional y juicio político.

Finalmente, la última etapa del federalismo que inició en el siglo XX y sigue perdurando en nuestros días, marcando un eje global con la implementación de los derechos sociales y la democratización institucional del Estado. Este federalismo se forja bajo un sistema presidencialista, tiene como base la autonomía de las entidades federales, es reconocida la pluralidad ciudadana y alternancia política (Muñoz, 2015). El artículo 40 de la Constitución de 1917, se establece la forma de gobierno como una “república, representativa, democrática, laica y federal” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), además se reconoce a la nación como pluricultural, se conserva el autogobierno e independencia a las entidades federales y a discreción del Congreso de la Unión aceptan los nuevos estados. La democracia se solidifica haciendo elecciones directas para ocupar los cargos del poder ejecutivo y legislativo, de igual forma, se crean los organismos autónomos, por ejemplo el Instituto Nacional Electoral que tutela la material electoral-administrativa, aunado a ello, la Ley Suprema de la Federación obliga a las entidades a contemplar instituciones administrativas electorales locales e integra dos procesos democráticos: la consulta popular y la revocación de mandato, por otra parte, comienza el hito de la justicia electoral consolidando organismos como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales locales.

Actualmente el Estado Constitucional y el sistema democrático se ven investidos por mecanismos de protección constitucional como lo son las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, el juicio de amparo, el juicio político, la revocación de mandato, las consultas populares; con ello facilita establecer orden en el ejercicio del poder público, así como crear un gobierno plural y democrático. No obstante, actualmente se ha visto afectada la armonía constitucional, pues a través de desacuerdos entre los poderes ejecutivo-judicial (Vallejo, 2023, 17 de diciembre) y los ataques constantes a los organismos constitucionales autónomos (Martínez, 2023), genera desequilibrio institucional, así como una fractura social. Aunado a lo anterior, las reformas constitucionales propuestas por ejecutivo y legislativo han sido objeto de críticas entre los juristas y politólogos por poner en peligro la República, Federal, Democrática y Representativa mexicana.

EROSIÓN DEMOCRÁTICA Y POPULISMO

Para comenzar, es necesario recordar la aseveración de Ferrajoli (2015) sobre la actuación de los derechos en lugar de declararlos en su teoría del constitucionalismo garantista en analogía con Sartori y la materialización de la democracia (Vega, 2019). Ambos postulados proponen romper con lo ideal o perfecto –intangible– y trascender con impacto en la realidad –tangible–. Es decir, México en su Constitución (1917) contempla principios democráticos, derechos político-electorales y sienta las reglas del juego electoral así como derechos y obligaciones de la ciudadanía y partidos políticos (parte intangible), acertadamente cumplió con materializar la democracia constitucional (parte tangible), facultando al Instituto Nacional Electoral y los Institutos Electorales de las entidades federativas (órganos autónomos a los poderes públicos) para velar por la administración y ejecución de los procesos electorales, por otra parte, judicializó la democracia creando un sistema de medios de impugnación en materia electoral tutelado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales locales, ambos encargados de dirimir las controversias surgidas en la materia electoral. Es muestra que la democracia no es perfecta, dejando atrás la percepción idealizadora y comenzando a actuar la vida democrática. Entonces ¿qué está pasando?

Como se advirtió en líneas anteriores, la democracia es un término ambiguo de diferente percepción entre la ciudadanía y los Estados, por ello resulta inorgánico implementar elementos ajenos al sistema democrático en un país, así lo propone Nohlen (2016), pues implica invadir el contexto social e histórico de la región (en este caso, limitarme territorialmente a la república mexicana). En los últimos meses ha prevalecido el debate entre juristas y politólogos, pues se anuncia el surgimiento de la erosión dentro del régimen democrático; coincido con Little y Meng (2024) cuando lo describen como un “sabotaje” dado por agentes internos (del Estado) o externos (actores políticos) en contra del sistema democrático, legal e institucional del Estado, *per se*, desequilibrando el sistema Constitucional –al menos para México–. Lo que Przeworski (2023) expone por “erosión” de la democracia, hace referencia al retroceso, debilitamiento o regresión dentro del sistema democrático de los actores políticos para obtener una ventaja electoral quedándose en el poder e ignorando a la Constitución. Lo anterior es producto de la omisión al integrar en su totalidad a la ciudadanía plural y por las figuras discursivas de líderes políticos que niegan los ascensos de dictaduras y autocracias (Llanos, 2023), otra característica destacada es la ambición de presidentes para mantener el poder, hegemonizando de acuerdo con sus convicciones y restringiendo derechos a “opositores” (Mainwaring, & Pérez-Liñan, 2015).

Dentro del desarrollo democrático de un Estado debe contemplarse una base sólida constitucional, normativa e integrar a la sociedad plural (Zovatto, 2011). No obstante, el proceso de “reversión populista” propuesta por Haggard y Kaufma (citado en Pérez-Liñan, 2017) es por de más interesante de estudiar. La teoría se adecua en la realidad mexicana, ya que, desde la aplicación del modelo fallido del neoliberalismo a finales de siglo XX, ocasionó la inflación del peso mexicano, crisis económica y desempleo, *ergo*, el gobierno liderado por la hegemonía del Partido de la Revolución Institucional (PRI) fue perdiendo simpatizantes, lo que abrió paso a la alternancia política a inicios del nuevo milenio con el triunfo del Partido Acción Nacional (PAN), la ciudadanía depositó la confianza en un nuevo partido “no contaminado” por la ambición de poder (elemento primordial en la teoría de Haggard y Kaufma), la situación de la república mexicana no cambió con el panismo, ni con el regreso del PRI en 2012; llegando las elecciones de 2018 (donde, de nuevo, la ciudadanía mayoritaria aplicó la fórmula mencionada previamente con la elección del 2000) marcó el triunfo del partido Movimiento de la Revolución Nacional

(MORENA) encabezado por Andrés Manuel López Obrador (2018-2024). Este breve recuento de las transiciones políticas sirve para fundar la posible fractura democrática en México. El ascenso morenista fue resultado de la batalla entre la democracia económica y social, ya que la económica atiende a las demandas del mercado, sin importar el capital humano; en cambio, la social contempla al humanismo y construir un Estado de bienestar, resulta sencillo percibir que la primera está sometiendo a la segunda, trayendo consigo desempleo o inestabilidad financiera a los trabajadores (electores). Estos inconformes, dan paso a líderes políticos cuya estrategia electoral es el populismo y una vez en el poder, hace más fuerte la figura presidencial sometiendo a los otros poderes (vulnerando los “*checks and balances*”), además de omitir el cumplimiento de las libertades civiles y derechos políticos, para finalmente instaurar una administración con políticas “populistas” (Bauer, & Becker, 2020). Pero ¿qué es el populismo?

Para producir una definición objetiva de populismo es necesario estudiarlo desde tres ejes: la idea, el movimiento y la política pública (Panizza, 2009), resulta atinado analizar el desarrollo del populismo en este orden porque los líderes políticos adecuan el ideal a un movimiento mediante la figura del discurso político, cuando logran obtener poder, lo implementan a la administración pública. Al plantearse una definición actual de populismo es común caer en vaguedad o peyorativo del término en un contexto político-social, en otro sentido, responde a una mera figura discursiva como Laclau (2005) lo afirma “el populismo no sólo ha sido degradado, también ha sido denigrado”, inclusive evoca un contagio lingüístico dada la afirmación y reiteración de su carga prejuiciosa. Tomando en cuenta la desorganización de la sociedad en masa (Aboy, 2002), se describe al populismo como un movimiento político conformado en legítima masa social que busca satisfacer las demandas colectivas, ya sea por la vía legal y pacífica o mediante el uso violento de la fuerza. Sin embargo, para poder entender su esencia, corresponde observar su origen.

El populismo comenzó en Rusia y Estados Unidos, con el *narodniki* y *People's Party*, respectivamente, ambas movilizaciones fueron organizadas por campesinos a efecto de ser escuchadas sus demandas sociales para obtener los mismos derechos que la burguesía, construyendo lo que ahora conocemos como populismo “clásico”, con el paso del tiempo fue solidificándose a un discurso y partido político para finales de siglo XIX. La nueva ola de populismo llegaría a mitad de siglo XX, con una fuerte crítica a las políticas neoliberales. Actualmente, cuando se concreta un gobierno populista contiene diversos efectos como es el desmedido sistema presidencialista, el titular del ejecutivo sostiene la figura retórica de una élite eclipsando la libertad y derechos del *débil* pueblo moral, en México obtiene más fuerza con los antecedentes históricos como el Virreinato de la Nueva España, el Centralismo o el Porfiriato.

Por lo que la bandera “populista” sirve para modificar el sistema democrático y como escudo para los líderes con amplia aprobación popular. Przeworski (2022) expone un desgaste sigiloso en aumento con el paso del tiempo, la materialización de ideas autocráticas disfrazadas de populismo, el líder popular toma los medios de comunicación, especialmente televisión para compartir su mensaje ideológico. El politólogo polaco advierte una serie de características del actual “decremento” democrático: a). Debilitamiento institucional; b). Falta de independencia judicial; c). Obstáculos en la rendición de cuentas y transparencia; d). Limitación de derechos y garantías; e). Políticas migratorias-xenóforas. Dentro de la realidad mexicana es notable que no aplica el último elemento porque (aún) no se han tomado medidas en contra de los flujos y asentamientos migratorios dentro de la República, empero, a lo largo del sexenio morenista han surgido hechos que comprueban la intención de modificar el marco constitucional y democrático

a favor de los intereses del partido gobernante, como por ejemplo la reforma constitucional que propone declarar constitucional una ley por el voto de cuatro ministros (López & Gómez, 2024); la reforma judicial que propone la elección popular de juzgadoras y juzgadores (Baranda y Guerrero, 2024), que causa revuelo por aparentemente regresar a la época del segundo federalismo con la Constitución de 1857; amenazar con desaparecer los órganos autónomos que dan equilibrio a los poderes públicos, como es el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Sánchez, 2024), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Reguladora de Energía, etc., bajo el argumento de “controlar las decisiones del poder público” (Olivares & Urrutia, 2023); y la violencia contra derechos de periodistas y libertades de las personas defensoras de derechos humanos (Bravo, 2024).

Entonces si la autocracia (gobierno de uno) esta amalgamado con el populismo, ambas someterán al cambio de régimen político democrático con los siguientes objetivos: buscar la hegemonía (eliminando la pluralidad de partidos políticos y congresos), derogar sectores privilegiados, promover instituciones con sus ideas, el “pueblo” será máscara de un ídolo popular. (Del Tronco & Monsiváis-Carrillo, 2020). Posteriormente, las leyes se modificarán a conveniencia e indebidamente por parte de estos políticos populares dentro de los poderes legislativo o ejecutivo, ergo, la importancia de la independencia judicial de los Tribunales Constitucionales (Ríos, 2022) que funcionan como control de una ley aparentemente autocrática, el problema viene cuando es reformada la Ley Fundamental y adecuan el ideal autocrático o populista. Para este punto no solo la democracia se encuentra corroída, sino todo el aparato gubernamental del Estado Constitucional Democrático. Como se expuso anteriormente en el apartado del análisis de las formas de gobierno, México ha vivido en constantes confrontaciones políticas en dos bandos: imperialistas contra republicanos, conservadores contra liberales, centralistas contra federalistas, ahora parece que nos adentramos a la batalla intelectual entre “constitucionalistas” contra “populistas”.

CONCLUSIONES

Desde el origen del Estado Constitucional a finales de siglo XVIII su objetivo primordial es salvaguardar los derechos y libertades de la ciudadanía, mismos reconocidos en las Leyes Fundamentales de cada Estado, además de controlar el ejercicio del poder público para que no pueda ejecutarse de manera arbitraria, ya sea vertical u horizontalmente, en contra de la sociedad –tiranía– o en contra del Estado de Derecho –anarquía–.

Actualmente, la República Mexicana –constitucionalmente– es democrática, representativa y federal; eso quiere decir que los cargos dentro del gobierno provienen del sufragio popular, a través de elecciones libres, periódicas y transparentes, una vez que los candidatos electos están ejerciendo el cargo en el nombre de la ciudadanía, le llamamos “representatividad”, misma que se distribuye en cada una de las autónomas entidades federativas.

La gobernabilidad en México desde su independencia se ha mostrado inestable, existen varios elementos que apertura una transición de régimen político, tales como: 1. Las ideas políticas “innovadoras” para una colectividad desilusionada por su actual forma de gobierno; 2. Un régimen “fallido”, donde impere la ilegitimidad, ilegalidad, violencia, guerras civiles o golpes de estado; 3. Líderes políticos que usan los ideales radicales para derrocar el régimen “fallido”; 4. Si el poder político es tomado de manera ilegítima o ilegal, entonces los caídos tomaran fuerza para

destituir el régimen naciente, de lo contrario perdurará sin mayor problema. Apliquen estas reglas de transición de régimen y van a encuadrar en cada momento de cambio político histórico en México.

El fenecimiento democrático es una expresión que altera, la democracia no está muriendo, sin embargo, se encuentra en constante manipulación dentro del proceso de hegemonía gracias a los movimientos populistas que cada día van ganando terreno en la nación mexicana, e inclusive, se limita la peligrosidad del fenómeno, porque el *statu quo* se encuentra en crisis por la evolución a una nueva forma de gobierno partiendo de la república federal a una autocracia centralizada, donde si bien existirán los procesos democráticos, serán convenientes a la perpetua posesión de poder por parte de quienes sigan la bandera del populismo, los que no sean simpatizantes serán oposición elitista, mismos que estarán en constante vulneración de sus derechos y ataques de escrutinio político-social. Sin duda es la batalla de una sociedad polarizada entre los populistas (quienes están a favor del radicalismo de la presente administración, creen en el pueblo moral y la protección militarizada) y los constitucionalistas (quienes están a favor de la perpetuidad del Estado Constitucional y sus Instituciones, creen en la ciudadanía pluralista y guardan el pacto federal). Es inevitable detener el ascenso populista, empero es sensato revertir el daño como empezó a crecer: de manera gradual, una forma de limitar el poder es con otra fuerza de poder.

Primero, impulsar la confianza de la ciudadanía por las instituciones (que aún no forman parte del nuevo régimen), esto mediante el acercamiento total a la sociedad, promover un estatus de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno, invitando a la ciudadanía a consultar los datos proporcionados por un instituto que realmente sea autónomo y no delegado por algún poder supremo, sino por la propia ciudadanía (sin politizarlo). Segundo, impulsar dentro de la agenda de los Institutos Electorales y estatales de las entidades federativas la participación ciudadana mediante la enseñanza cívica y democrática. Tercero, promover la eficiencia dentro de la impartición de justicia al Poder Judicial para erradicar el mito de los “procesos tardados”, así como el acercamiento de la ciudadanía para la elección de sus juzgadores (que a diferencia de la propuesta del presidente) sin la intervención del ejecutivo, ni legislativo, sino por parte del Consejo de la Judicatura en colaboración con instituciones electorales y de transparencia, para seguir teniendo autonomía judicial en México. Por último, haciendo más rígida la reformabilidad de la Constitución, para que evitemos que la ley suprema sea objeto de “tachaduras y enmendaduras” en cada cambio de régimen y agregar una cláusula de prescripción para que pueda desarrollar y cosechar los frutos de la reforma que antecede. No obstante, el Estado contemporáneo enfrenta múltiples problemas adicionales que aceleran su corrosión institucional, como la inseguridad, la crisis ambiental, el ascenso tecnológico, la apresurada evolución de las inteligencias artificiales, la crisis de los mercados, etc.

REFERENCIAS

- Aboy, Gerardo. (2002). Repensando el Populismo. *Revista Política y Gestión*. 5. https://www.academia.edu/9251234/Repensando_el_populismo_2002
- Aguirre, Judith. (2012). *El Constitucionalismo Mexicano entre liberalismo y democracia*. Porrúa.
- Aristóteles. (2023). *La política*. 24ª Edición. Porrúa.
- Arrollo, Edgar. (2017). *Estado Constitucional, Poder Legislativo y Democracia*. Porrúa.
- Ávila, Alfredo. (2004). *Para la libertad: Los republicanos en tiempos del Imperio 1821-1823*. Universidad Nacional Autónoma de México. https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/423/libertad_republicanos.html
- Baranda, Antonio y Guerrero, Claudia. (2024, 6 de febrero). Quiere sello 4T en la Constitución. *Reforma*. <https://www.reforma.com/quiere-amlo-sello-de-4t-en-la-constitucion/ar2752447>
- Barceló, Daniel. (2010). *Historia de las Instituciones Jurídicas*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12755>
- Barceló, Daniel. (2016). Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4165-teoria-del-federalismo-y-del-derecho-constitucional-estatal-mexicano>
- Barragán, José. (2010). En Teoría Constitucional. (4º Edición). Porrúa.
- Bauer, Michael & Becker, Stefan. (2020). Democratic Backsliding, Populism and Public Administration. *Perspectives on Public Management and Governance*. 1(3). (pp. 19-31). <https://doi.org/10.1093/ppmgov/gvz026>
- Bobbio, Norberto. (1998). *Por una teoría general de la política*. Fondo de Cultura Económica
- Bouza-Brey, Luis. (1991). Una teoría del Poder y de los sistemas políticos. *Revista de estudios políticos*, (73). 119-164. <https://www.cepr.gob.es/sites/default/files/2021-12/16666repne073119.pdf>
- Bravo, Jorge. (2024, 2 de febrero). El sexenio de AMLO contra los periodistas. *El Economista*.
- Carbonell, Miguel. (2003). El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. 379-396. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/issue/view/234>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (1793). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/FRI_JUN_23-1.pdf
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1824). Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1857). Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf
- De Mier, Servando Teresa (1917). *Memorias*. Editorial América. <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=68059>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). Conseil Constitutionnel. https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagno1/es_ddhc.pdf
- Del Tronco, José y Monsiváis-Carrillo, Alejandro. (2020). La erosión de la democracia. *Revista de Estudios Sociales*, 7. 2-11) <https://doi.org/10.7440/res74.2020.01>

- Diario Oficial de la Federación (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1865). Orden Jurídico Nacional.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1823.pdf>
- Etimologías Chile. (2023). Arché. Diccionario Etimológico Castellano,
<https://etimologias.dechile.net/?arque>
- Ferrajoli, Luigi, [UCIAUDIOVISUAL]. (2015, 17 de julio). *Garantismo y (nuevo) constitucionalismo frente al poder de los mercados*. [Video], YouTube.
<https://youtu.be/mxpbovzDku4?si=IHdnXvLxavrK-zfV>
- Gómez López, Alma. (2008). “Control de la Constitucionalidad en materia electoral”, en González Oropeza, M. (ed.). *La Reforma a la Justicia Electoral en México: Reunión Nacional de Juzgadores Electorales*. (pp. 209-213). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6093-la-reforma-a-la-justicia-electoral-en-mexico-reunion-nacional-de-juzgadores-electorales-coleccion-tepif>
- González, Manuel (2022). *El Centralismo en las Constituciones de México*. Tirant lo Blanch.
- Laclau, Ernesto. (2005). *La Razón Populista*. Fondo de Cultura Económica.
- Little, Andrew y Meng, Anne. (2024). Measuring Democratic Backsliding. *PS: Political Science & Politics*. (1-13). <https://doi.org/10.1017/S104909652300063X>
- Llanos, Beatriz (2023, 11 de diciembre). América Latina: la erosión democrática en un contexto de múltiples crisis y viejos y nuevos desafíos. *Nueva Revista*.
<https://www.nuevarevista.net/america-latina-la-erosion-democratica-en-un-contexto-de-multiples-crisis-y-viejos-y-nuevos-desafios/>
- Locke, John. (2023). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Lebooks Editora
- López, Antonio y Gómez, Enrique. (2024, 14 de febrero). Oposición detiene blindaje a reformas de AMLO; va a foros. *El Universal*.
- Mainwaring, Scott y Pérez-Liñan, Aníbal. (2015). La democracia a la deriva en América Latina. *Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 20 (2), 267-294.
<https://www.redalyc.org/pdf/522/52243279001.pdf>
- Mansilla, Pilar. (2024, 11 de enero). Convocan ONG’s a marchar contra la inseguridad. *Ovaciones*.
- Martínez, Martha. (2023, 12 diciembre). Alista AMLO fin de autónomos. *Reforma*.
- Micaela, Ana. (2017). La relación entre rigidez y supremacía constitucional: Un análisis a la luz de las reformas constitucionales en México. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. (4). 209-231. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/revista-digital/enero-junio-2017https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/revista-digital/enero-junio-2017>
- Muñoz, Víctor. (2015). Federalismo y democracia en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. 44 (175). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1999.175.49115>
- Nohlen, Dieter. (2016). *México y el desarrollo de la democracia en América Latina*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Olivares, Emir y Urrutia, Alonso. (2023, 12 de diciembre). Fin de organismos “autónomos”, plan de AMLO en 2024. *La Jornada*.
- Ortiz, Sergio. (2007). República y Republicanismo: una aproximación a sus itinerarios de vuelo. *Revista Argumentos*, año 20(53). 11-32.
<https://scielo.org.mx/pdf/argu/v20n53/v20n53a1.pdf>
- Panizza, Francisco. (2009). *El populismo como espejo de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Pérez-Liñan, Aníbal. (2017). ¿Podrá la democracia sobrevivir al siglo XXI?, *Nueva Sociedad*, 35(267). https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2.TC_Perez-Li%C3%B1an_267.pdf

- Platón. (1987). *Diálogos II*. Gredos.
- Platón. (2019). *Diálogos*. 35ª edición. Porrúa.
- Przeworski, Adam. [INETV]. (2023, 16 de marzo). *Conferencia Magistral Estacional de Primavera 2023. "Declive y Erosión Democrática"*. [Vídeo]. YouTube.
https://www.youtube.com/watch?v=HA794Y_TtuE
- Przeworski, Adam. (2022). *Las crisis de la democracia. ¿a dónde pueden llevarnos el desgaste institucional y la polarización?* Siglo XXI Editores.
- Rabasa, Emilio. (2017). *La Historia de los Constitucionalistas Mexicanos*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Real Academia Española. (2023). Cracia. En Diccionario de la Lengua Española.
<https://dle.rae.es/-cracia>
- Ríos, Julio. (2022). El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021. *Revista de Estudios Políticos*, (198). 187-217.
<https://doi.org/10.18042/cepc/rep.198.07>
- Rousseau, Jean-Jacques. (2007). *Contrato Social*. Austral Editorial.
https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Textos_2019-1/2019-1_Rousseau_ContratoSocial.pdf
- Salazar, Pedro. (2006). *La Democracia Constitucional*. Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, Jesús. (2024, 18 de enero). AMLO extinguiría el INAI para fondear su plan de pensiones. *La Crónica*.
- Sartori, Giovanni. (1993). *¿Qué es la democracia?* Patria.
- Saucedo, José. (2018). "El federalismo y el centralismo como ideologías constructoras del Estado Mexicano", en López, Eduardo y Soberanes, José (eds.) *1916 Rumbo a la Constitución de 1917* (pp. 57-83). Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5132-1916-rumbo-a-la-constitucion-de-1917>
- Soberanes, José; Cruz, Óscar; Morales, Alejandro. (2023). *La Legislación durante el Segundo Imperio, 1864-1867*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6982-la-legislacion-durante-el-segundo-imperio-1864-1867>
- Valadés, Diego. (1998). *El control del Poder*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vallejo, Guadalupe. (2023, 17 diciembre). Poderes ejecutivo y judicial, un año de encontronazos y falta de dialogo. *Expansión Política*.
<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/12/17/poderes-ejecutivo-y-judicial-encontronazos-y-falta-dialogo>
- Vega, Karla. (2019). La confusión que determina la inexistencia de la democracia. Una perspectiva de Giovanni Sartori, en G. Aguilera (coord.), *Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno*. (pp. 17-43). Res Pública.
- Zovatto, Daniel. (2011). *Democracia y Gobernabilidad en América Latina en el siglo XXI temprano*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.